

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con el radicado N° 131-0452 del 1 de julio de 2011, se renovó una concesión de aguas superficiales al C.I. CULTIVO MIRAMONTE SAS, con NIT 800.020.274-9, a través de su representante legal, el Señor Gonzalo Aristizabal Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.274.774, otorgada mediante la Resolución N° 131-0194 del 7 de marzo de 2006, en beneficio de los predios con FMI 020-50136, 020-50137 y 020-30476, ubicados en la Vereda Santa Bárbara y Río Abajo del Municipio de Rionegro, y el predio con FMI 016-44332, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-2770 del 20 de junio de 2016, esta Corporación determinó no aprobar el programa para el uso eficiente y ahorros del agua – PLAN QUINQUENAL, presentado por C.I. CULTIVO MIRAMONTE SAS para el periodo 2016 – 2020, pues no se presentó la información básica relativa a la cuantificación y valoración de las metas y actividades propuestas y la elaboración de los indicadores de gestión; además, se formularon unos requerimientos al usuario.

Que mediante el oficio con el radicado N° 131-6224 del 11 de agosto de 2017, la empresa C.I. CULTIVO MIRAMONTE SAS, PRESENTÓ ANTE Cornare el Plan de uso y Ahorro Eficiente de Agua.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 131-0766 del 19 de septiembre de 2017, se impuso una medida preventiva de amonestación al C.I. CULTIVO MIRAMONTE SAS y se formularon unos requerimientos relativos a la presentación del registro de consumos y el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 112-2770 del 20 de junio de 2016.

Que el Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, evaluó la información relativa al Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico, presentado por C.I. CULTIVO MIRAMONTE SAS, generándose para ello el Informe Técnico con el radicado N° 112-1470 del 5 de diciembre de 2019, en el que se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	XX				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX			X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	XX			X	Cumple
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				Cumple
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX			X	Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	XX			X	Cumple
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	Cumple

INDICADORES				X	N.A
-------------	--	--	--	---	-----

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° 131-2387 del 23 de diciembre de 2019, se entra a decidir la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEA-, presentado por la empresa C.I. CULTIVO MIRAMONTE SAS, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Ley 373 de 1997 y Decreto 1090/2018, presentado por la sociedad C.I. CULTIVOS MIRAMNTES S.A.S., con NIT 800.020.274-9, para el periodo 2016 - 2020.

Parágrafo: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 14.29
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 4.19
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.0576 (%) 9.6
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.6099 (%) 9.39**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS E INDICADOR	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Indicador Actividad 1: # de reservorios a arborizar / # de rondas arborizadas * 100 = % de ejecución	8	1.500.000
Indicador Actividad 2: # de fuentes a mantener / # de fuentes mantenidas * 100 = % de ejecución	10	21.500.000
Indicador Actividad 3: # personas capacitadas / # personas a capacitar * 100 = % de ejecución	20	5.550.000

Indicador Actividad 4: # de mantenimientos propuestos a sistemas de riego / # de mantenimientos realizados a sistemas de riego * 100 = % de ejecución	16	10.500.00 0
Indicador Actividad 5: # de mantenimientos propuestos de zanjas / # de mantenimientos realizados a zanjas * 100 = % de ejecución	16	28.000.00 0
Indicador Actividad 6: # de líneas bases a realizar / # de líneas bases realizadas * 100 = % de ejecución	12	2.000.00 0
Indicador Actividad 7: % de reducción de pérdidas / % reducido de pérdidas * 100 = % de ejecución	4	2.000.00 0
Indicador Actividad 8: # de proyectos de reuso y captación de aguas lluvias propuestos / # de proyectos realizados * 100 = % de ejecución	12	2.000.00 0
Indicador Actividad 9: # de proyectos de áreas de manejo especial / # de proyectos realizados * 100 = % de ejecución	12	2.000.00

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa C.I. CULTIVO MIRAMONTE SAS, con NIT 800.020.274-9, el informe de avance del Plan Quinquenal correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, para el mes de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

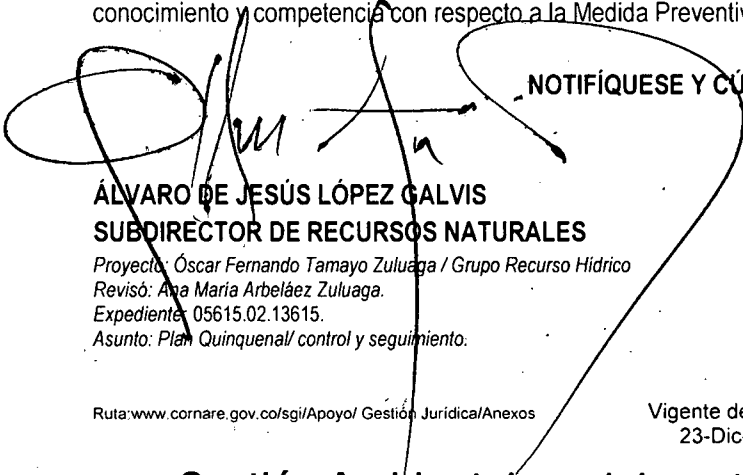
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa C.I. CULTIVO MIRAMONTE SAS, con NIT 800.020.274-9.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR la presente actuación jurídica a la Subdirección de Servicio al Cliente, para su conocimiento y competencia con respecto a la Medida Preventiva impuesta.


NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Ana María Arbeláez Zuluaga.
Expediente: 05615.02.13615.
Asunto: Plan Quinquenal/ control y seguimiento.